

nando, quiso dar el corte posible á tan enojoso suceso. Fernando se habia mostrado arrepentido, y no faltaba más sino que él mismo solicitára el perdon para poder sobreeser en la causa, con lo cual se prometia el de la Paz patentizar la debilidad del príncipe, justificar el manifiesto del rey, y dar al asunto el giro que le podia ser mas favorable. Encargóse él mismo de esta empresa, y se presentó á Fernando, que, al decir de Godoy en sus Memorias, le recibió llorando y con los brazos abiertos. No es imposible que pasára algo parecido á la escena que aquél describe, puesto que le halló dispuesto á aceptarle por medianero entre él y sus padres, y toda vez que para desenojarlos se prestó á dirigirles las dos cartas, que ahora daremos á conocer, en que se confesaba reo y les pedia humildemente perdon, ya fuese que las escribiera él de inspiracion propia, como Godoy afirma, ya fuese que éste se las dictára, como aseguran otros, y que de cualquier modo demuestran la misma flaqueza en el que las suscribió (4).

(4) En efecto, así los autores de la *Historia de la guerra de España contra Napoleon Bonaparte*, escrita de orden de Fernando VII., como el conde de Toreno en la suya *del Levantamiento, guerra y revolucion de España*, afirman que el príncipe de la Paz llevaba ya los borradores ó minutas de las dos cartas, y persuadió á Fernando á que las firmase, á fin, dice Toreno, «de presentarle ante la Europa entera como príncipe débil y culpado, desacreditarle en la opinion general y perderle en el ánimo de sus parciales, poner á salvo al embajador francés, y separar de todos los incidentes de la causa á su gobierno.» El príncipe de la Paz, protestando haber sido ambas cartas produccion del mismo Fernando, combate fuertemente á los que lo contrario aseguran, diciendo, entre otras razones: «Caso de ha-

Entonces redactó el príncipe de la Paz un decreto de perdon, que aprobado por el rey y por el ministro Caballero, se publicó en 5 de noviembre, y decia así:

«La voz de la naturaleza desarma el brazo de la venganza, y cuando la inadvertencia reclama la piedad, no puede negarse á ello un padre amoroso. Mi hijo ha declarado á los autores del plan horrible que le habian hecho concebir unos malvados: todo lo ha manifestado en forma de derecho, y todo consta con la escrupulosidad que exige la ley en tales pruebas; su arrepentimiento y asombro le han dictado las representaciones que me ha dirigido y siguen:

»Señor:

»Papá mio: he delinquido, he faltado á V. M. como rey y como padre; pero me arrepiento, y ofrezco á V. M. la obediencia mas humilde. Nada debia hacer sin noticia de V. M.; pero fui sorprendido. He delatado á los culpables,

berlo yo hecho, habria sido muy necio no articulando en ellas los delitos cometidos, y componiendo unas minutas tan desprovistas de sentido.... Si yo hubiese querido deshonrarle ó humillarle, pronto se me mostró para trazar en ellas un resumen de las revelaciones que habia hecho al ministro Caballero; mas yo le aconsejé que no lo hiciese: aconsejé su provecho para daño mio; porque si hubiera escrito aquel resumen que se brindó á estampar de sus declaraciones anteriores, el pueblo que no vió ninguna cosa del proceso, hubiera visto cuanto habia, y esto contado por Fernando y autorizado con su firma. No habria quedado de aquel modo ancho campo á las

calumnias que se levantaron contra el rey, contra la reina, y mayormente en contra mia, diciendo y propalando mis contrarios que aquel proceso fué una intriga que preparé en lo oscuro para arruinar al inocente príncipe.... etc.»

Como cualquiera de estas dos versiones es verosímil, atendido el aturdimiento y la inesperienza de Fernando, y de cualquier modo tuvo la debilidad ó de escribir las cartas ó de firmarlas, no nos hemos fatigado en investigar cuál fué de esto lo mas cierto. El estilo parece más de un jóven asustado de su situacion, que de un hombre avezado á manejar la pluma y á conducir intrigas.

»y pido á V. M. me perdone por haberle mentido la otra  
»noche, permitiendo besar sus reales pies á su reconocido  
»hijo.—Fernando.

»Señora:

»Mamá mía: estoy muy arrepentido del grandísimo de-  
»lito que he cometido contra mis padres y reyes, y así con  
»la mayor humildad le pido á V. M. se digne interceder  
»con papá, para que permita ir á besar sus reales pies á  
»su reconocido hijo.—Fernando (1).»

»En vista de ellas, y á ruegos de la reina mi amada es-  
»posa, perdono á mi hijo, y le vuelvo á mi gracia cuando  
»con su conducta me dé pruebas de una verdadera refor-  
»ma en su frágil manejo; y mando que los mismos jueces  
»que han entendido en la causa desde su principio, la si-  
»gan, permitiéndoles asociados si los necesitasen, y que,  
»concluida, me consulten la sentencia, ajustada á la ley,  
»según fuesen la gravedad de los delitos y las personas en  
»quienes recaigan: teniendo por principio para la forma-  
»cion de cargos las respuestas dadas por el príncipe á las  
»demandas que se le han hecho, pues todas están rubri-  
»cadas y firmadas de mi puño, así como los papeles  
»aprehendidos en sus mesas, escritos por su mano; y esta  
»providencia se comunique á mis consejos y tribunales,  
»circulándola á mis pueblos, para que reconozcan en ella  
»mi piedad y justicia, y alivien la afliccion y cuidado en  
»que les puso mi primer decreto, cuando por él vieron el  
»riesgo de su soberano y padre, que como á hijos los ama,  
»y así le corresponden. Tendréislo entendido para su  
»cumplimiento.—San Lorenzo, 5 de noviembre de 1807.»

(1) Las cartas fueron escritas misma del 5 en que se publicó el  
el día 3; mas como no llevaban decreto.  
fecha, les pusieron después la

De esta manera terminó el arresto del príncipe de Astúrias, vuelto con el perdón á la gracia de sus padres, y debiendo continuar solamente el proceso contra los cómplices por él denunciados. Del perdón de su hijo dió conocimiento el rey á Napoleon por conducto del embajador príncipe de Masserano, y Godoy dió noticia á su confidente Izquierdo. Después dirémos el efecto que otras comunicaciones produjeron en la corte imperial de Francia. Sigamos ahora el hilo de lo que pasó en el real monasterio de San Lorenzo.

Al siguiente día del segundo manifiesto nombró el rey (6 de noviembre) para la prosecucion de la causa contra los demas procesados una junta, compuesta de don Arias Mon, gobernador interino del Consejo, don Sebastian de Torres y don Domingo Compomanes, consejeros, designando para secretario de ella al alcalde de corte don Benito Arias de Prada. El mismo ministro Caballero, que ántes habia dicho á los reyes que sin su real clemencia el príncipe merecería por siete capítulos la pena capital, fué el que ahora arregló el modo de seguir la causa, descartando de ella cuantos documentos pudieran comprometer al príncipe y al embajador francés (1). Dióse el cargo de fiscal á don Simon de Viegas, y para el fallo de su causa fueron agregados á la junta otros ocho consejeros (2). Terrible y dura fué la acusacion fiscal: pedíase

(1) «Rasgo propio de su ruin referir este hecho.  
condicion,» esclama Toreno al (2) Fueron éstos, don Gonza-

en ella la pena capital que la ley de Partida impone á los traidores al rey y al Estado, contra don Juan Escoiquiz y el duque del Infantado, y otras estraordinarias contra el conde de Orgaz, el marqués de Ayerbe, don José Manrique, Pedro Collado y otros de la servidumbre del príncipe (28 de diciembre, 1807), no pidiendo nada contra el conde de Bornos y don Pedro Giral, «por no arriesgarse á introducir en la cuestion lo que S. M. manda que absolutamente no se trate (1).» El abogado defensor del canónigo Escoiquiz, don Francisco de Madrid Dávila, no negó, antes bien confesó que eran obra de su defendido los papeles encontrados al príncipe, incluso el decreto á nombre de Fernando VII., como si fuese ya rey, nombrando al duque del Infantado capitán general de Castilla la Nueva; pero alegaba que lejos de deber considerarse tales documentos como cuerpo de delito, eran pruebas acendradas de celosa lealtad al príncipe, y actos meritorios de parte de quien habia sido su maestro, atendida la peligrosa situacion en que aquél se hallaba (2).

Los procedimientos continuaron hasta el 25 de

lo José de Vilches, don Antonio de Villanueva, don Antonio Gonzalez Yebra, el marqués de Casa-García, don Andrés Lasauca, don Antonio Alvarez de Contreras, don Miguel Alfonso Villagomez, consejeros de Castilla, y don Eugenio Alvarez Calallero, del de Ordenes.

(1) Esta acusacion fiscal se imprimió en 1809, con lo que impropiamente se llamó la causa del Escorial, no siendo sino una parte mínima de ella.

(2) También se imprimió esta defensa, como que quien hizo la publicacion fué el mismo Madrid Dávila.

enero de 1808, dia en que los jueces fallaron la causa, absolviendo completamente á los perseguidos como reos, y declarando que la prision sufrida no perjudicaria en tiempo alguno á la buena opinion y fama de que gozaban (1). Sin embargo el rey, gubernativamente confinó, á unos á destierro, á otros á conventos, á Escoiquiz, á los duques del Infantado y de San Carlos, y á varios otros de los procesados.

Si entonces causó la sentencia absolutoria grande estrañeza y sorpresa, especialmente á los que sabian los antecedentes y méritos de la causa, y no podian haber olvidado las revelaciones hechas por el príncipe de Asturias y las declaraciones y confesiones de algunos de los acusados, los escritores posteriores de mas nota, aun los mas abiertamente enemigos del príncipe de la Paz, y que por su posicion han podido estar mejor informados, no se han retraido de censurar el fallo de los jueces.

«Mas si la política, dice uno de nuestros mas autorizados historiadores, descubre la causa de tan estraordinario modo de proceder, no por eso queda intacta y pura la austera imparcialidad de los magistrados: un proceso despues de comenzarse no puede amoldarse al antojo de un tribunal, ni descartarse á

(1) La sentencia se mandó imprimir y circular, cuando subió Fernando al trono, con una relacion preliminar de la causa, pero muy incompleta y mutilada, pues no se hacía mérito en

ella ni de las declaraciones espontáneas del príncipe, ni de su carta á Napoleón, ni de las conferencias secretas con el embajador francés.

»su arbitrio los documentos ó pruebas mas importan-  
 »tes. Entre los jueces habia respetables varones, cuya  
 »integridad habia permanecido sin mancha en el lar-  
 »go espacio de una honrosa carrera, si bien hasta en-  
 »tonces negocios de tál cuantía no se habian puesto en  
 »el crisol de su severa equidad. Fuese equivocacion en  
 »su juicio, ó fuese mas bien por razon de Estado, lo  
 »cierto es que en la prosecucion y término de la causa  
 »se apartaron de la justicia legal, y la ofrecieron al  
 »público manca y no cumplidamente formada ni lle-  
 »vada á cabo (4).»

(4) Toreno, Historia de la Re-  
 volucion, lib. 1.—«Despojado el  
 proceso, dice otro, de los prin-  
 cipales documentos por el amor  
 materno y la influencia estrange-  
 ra, deslumbrados los magistra-  
 dos con el poder del que se ha-  
 bia declarado protector de Fer-  
 nando, y con el brillo de la coro-  
 na que ya veian relucir en la  
 cabeza del reo, cerraron los ojos  
 á la ley, y pensaron en sus inte-  
 reses privados. Pero detras de  
 los jueces, y mas poderosa que  
 Napoleon y sus ejércitos, estaba  
 la posteridad, que volviendo á  
 reunir las piezas de la causa, las  
 somete al fallo de los pueblos.»  
 —Historia de la vida y reinado de  
 Fernando VII., impresa en 1842.

El ilustrado don Antonio Be-  
 navides, nuestro digno co-acadé-  
 mico en la de la Historia, y en la  
 de Ciencias morales y políticas,  
 en el único capítulo que hemos  
 visto impreso de su Historia iné-  
 dita de la *Revolucion de España*,  
 hace la vigorosa censura siguien-  
 te de aquel fallo del Consejo: «Si  
 del Consejo de Castilla absolvió á

»los reos de la causa del Esco-  
 »rial, porque el rey, usando de  
 »su poder absoluto, habia sustrai-  
 »do de ella á su hijo, primer cul-  
 »pable, merecen grande elogio, y  
 »nosotros se lo tributamos con  
 »sinceridad; y decimos más, que  
 »solo de esta suerte los absolve-  
 »mos de un manifiesto prevari-  
 »cato, ó de una atroz y notoria  
 »injusticia. La absolucion en otro  
 »sentido tanto equivale como á  
 »decir: que es lícito á cualquier  
 »súbdito representar al rey en  
 »contra de su ministro, tomando  
 »por base de su animosidad el  
 »favor mismo ó la privanza que  
 »disfruta, mézclar las injurias y  
 »las calumnias á ideas subversi-  
 »vas y revolucionarias del orden  
 »de cosas asentado..... hacer alu-  
 »siones transparentes poco honro-  
 »sas á la conducta de la reina....  
 »aquella absolucion equivalia á  
 »decir, que el príncipe heredero  
 »en una monarquía tenia el de-  
 »recho de obligar á su padre á  
 »hacer en las cosas del gobierno  
 »su voluntad, y no la natural y le-  
 »gítima del sumo imperante: que

Este mismo ilustrado escritor apunta las causas  
 que pudieron influir en semejante proceder de los  
 jueces; pero contentándose con indicar que el nombre  
 de Napoleon y los temores de la nube que se levanta-  
 ba en el Pirineo pesaron en la flexible balanza de la  
 justicia, se abstiene de contar lo que en este sentido  
 pasó; omision ciertamente estraña, siendo aquello tan  
 importante y digno de saberse. Cúmplenos dar si-  
 quiera una idea de lo que tanto puede aclarar aquel  
 suceso, y explicar otros posteriores.

Cuando por las declaraciones de Fernando se supo  
 lo de su carta á Napoleon, y la parte que en aquel  
 plan habia tenido el embajador Beauharnais, Cár-  
 los IV. escribió al emperador participándole el suceso,  
 y hubo de hacerlo mostrándose sentido y quejoso de  
 las negociaciones subrepticias del embajador imperial;

»este mismo príncipe podia con-  
 »certar sus bodas con un prin-  
 »cipe extranjero, y llamándolo  
 »cuando á bien tuviese á invadir  
 »el reino... Si esto queria decir  
 »la absolucion, confesamos clara-  
 »mente que pocas iniquidades se-  
 »mejantes hemos visto cometidas  
 »tan á mansalva en los anales ju-  
 »rídicos de las naciones cultas...  
 »Permitase á los hijos rebelarse  
 »contra la autoridad de los pa-  
 »dres, á los herederos contra el  
 »derecho de los poseedores, y  
 »entonces ni habrá quietud en las  
 »familias, ni orden en el Estado,  
 »ni sociedad siquiera, etc.»  
 Y sin embargo, para monsieur  
 Thiers, á quien sentimos tener  
 que citar cuando habla de las co-  
 sas de España, la trama en que

se habia comprometido el prin-  
 cipe de Asturias era «poco crimi-  
 nal,» y sus comunicaciones con  
 el embajador francés «eran el  
 mejor de los cargos.» No se  
 comprenden tales juicios en hom-  
 bre de tan gran talento.—Cierta-  
 mente no pensaba así Napoleon  
 cuando escribia al mismo prin-  
 cipe Fernando: «V. A. R. no está  
 »exento de faltas: basta para  
 »prueba la carta que me escri-  
 »bió, y que siempre he querido  
 »olvidar. Siendo rey sabrá cuán  
 »sagrados son los derechos del  
 »trono: cualquier paso de un  
 »príncipe hereditario cerca de un  
 »soberano extranjero es crimi-  
 »nal.»—De Bayona, á 16 de abril  
 de 1808.—En Escoiquiz, Idea  
 sencilla.